



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

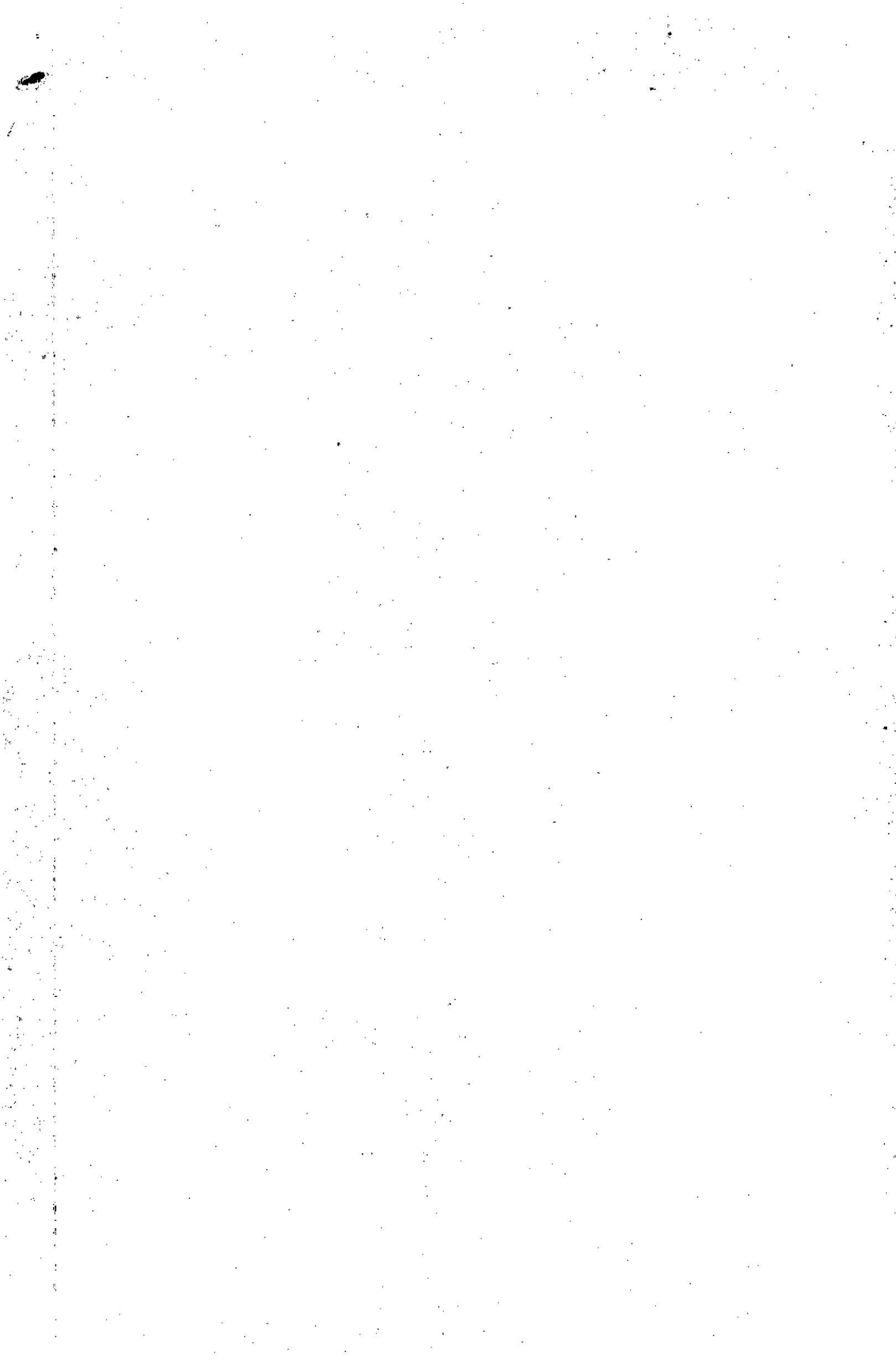
ESTADO No. 039

Fecha: 05/03/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 1997 01147 02	Ordinario	JAIME ESPINOSA VILLAMIZAR	ALVARO ORLANDO ESPINOSA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1998 00533 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA RUEDA RUEDA	FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA S.A.	Auto de Tramite OFICIAR A JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BUCARAMANGA	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2008 00143 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	ELSIDA RAMIREZ SIERRA	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO. ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00243 02	Ejecutivo Singular	ZORAYDA SILVA URIBE	PEDRO JOSE PAEZ	Auto de Tramite VERIFICADO EL PAGO DEL ARANCEL DESARCHIVAR EL PROCESO // AUTORIZAR A YESENIA PABON ROA PARA RETIRAR OFICIOS	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2010 00037 02	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A.	INDUSTRIAS METALICAS FLORENA IMF LTDA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00011 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	DOLLY EVELIA DURAN DURAN	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINACION POR PAGO // LEVANTAR MEDIDAS	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	NUEVA E.P.S.	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO // REQUIERE A LA ADRES PARA CUMPLIMIENTO	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00274 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE MORALES	GERTRUDIS CAMARGO RODRIGUEZ	Auto de Tramite EL IMPORTE DE LA FACTURA TENGASE EN CUENTA AL MOMENTO DE PRACTICARSE LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00270 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DISTRIBUIDORA TRANS AUTOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

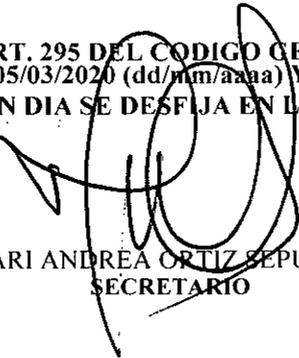


No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2017 00029 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	YENNY MARCELA ARENAS RUEDA	Auto de Tramite NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00095 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	DANIEL SERRANO PASTRANA	Auto agrega despacho comisorio PARA LOS EFECTOS DEL ART 40 CGP AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL COMISORIO N°239 DILIGENCIADO	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00095 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	DANIEL SERRANO PASTRANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00149 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ENRIQUEHERRERA GUTIERREZ	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA NULIDAD FORMULADA CORRASE TRASLADO POR 3 DIAS CONFORME EL ART. 129 DEL CGP // RECONOCE PERSONERIA A MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00309 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	YESSICA BEATRIZ ALVAREZ MOJICA	Auto de Tramite EL IMPORTE DE LA FACTURA TENGASE EN CUENTA AL MOMENTO DE PRACTICARSE LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00381 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDUARDO VILLAMIZAR MORA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA DIAN	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00055 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS LARA MANTILLA	EFRAIN ANTONIO HERRERA SERRANO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUETA // SE ACLARA LAS FACULTADES DEL COMISIONADO	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00198 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSUELO CARVAJAL VASQUEZ	LUIS ALBERTO SALAZAR MACHADO	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE EN FAVOR DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00261 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	CALEB JOSUE FRANCO HERNANDEZ	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00005 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	NELCY ANAYA LANDAZABAL	Auto decreta medida cautelar	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

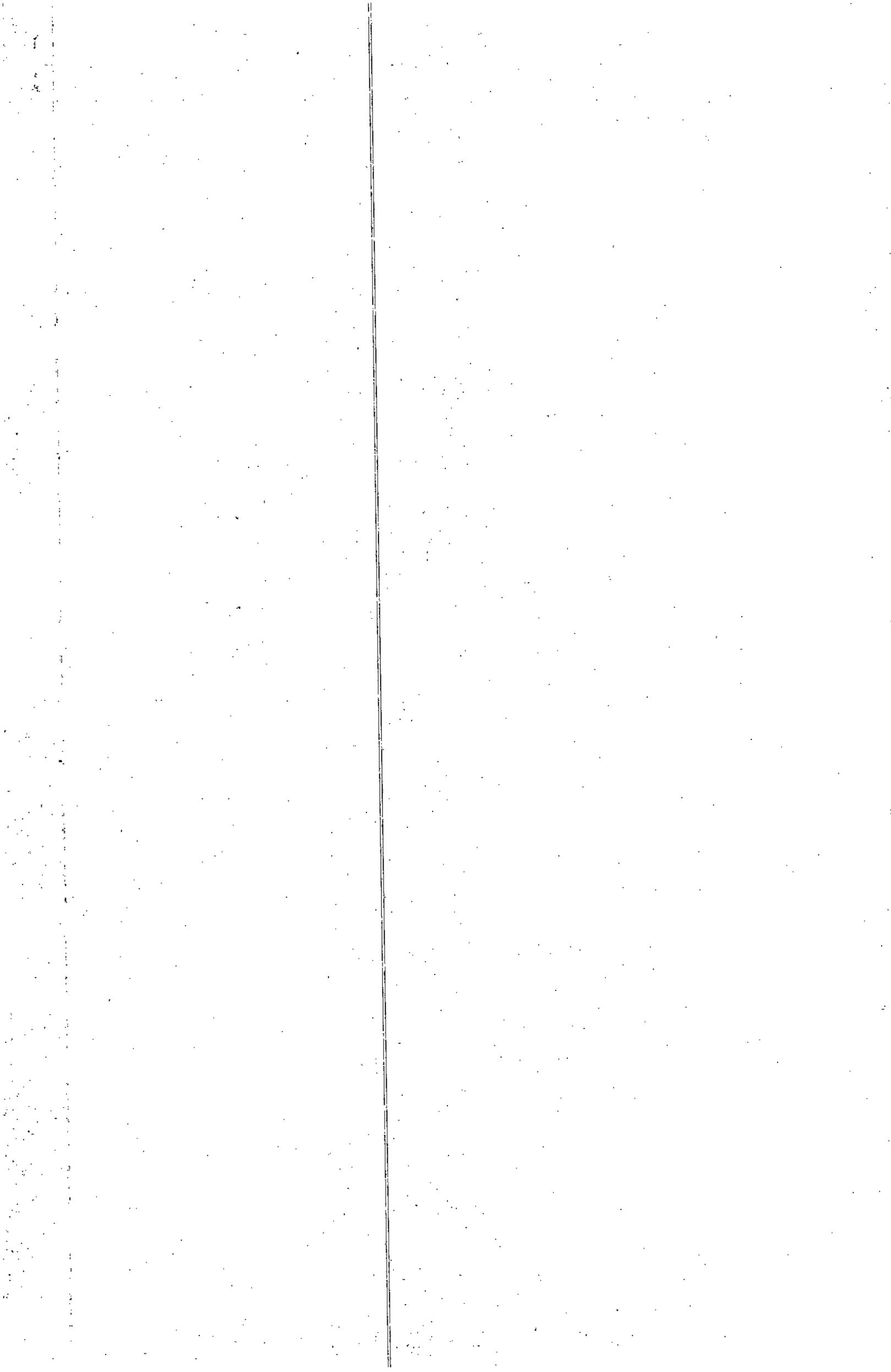
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2019 00016 01	Ejecutivo Singular	LAURA BIBIANA VARGAS GONZALEZ	JOAN ANDRES ZULUAGA RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00016 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAURA BIBIANA VARGAS GONZALEZ	POLLISIMOS S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00022 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIA S.A.	INRALE S.A.	Auto de Tramite ELABORAR TITULOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTANTE	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00022 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIA S.A.	INRALE S.A.	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE FLORIDABLANCA // NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2019 00032 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PLAYON	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2019 00068 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MONICA YAMILE BOHORQUEZ BECERRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2019 00184 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	CONSUELO SERRANO SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2019 00272 01	Ejecutivo Singular	YASMID CARREÑO ESPINOSA	FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S	Auto resuelve sustitución poder A FAVOR DEL ABOGADO LUDWING GERARDO PRADA VARGAS	04/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO





45  
9  
11C

PROCESO N° 68001-31-03-006-1997-01147-01

Ref.: Ejecutivo de JAIME ESPINOSA VILLAMIZAR contra ÁLVARO ORLANDO ESPINOSA CAÑAS.

BUCARAMANGA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

### I. ASUNTO POR RESOLVER

Decidir sobre la terminación oficiosa del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

### II. ANTECEDENTES

1. En el presente asunto, el mandamiento de pago fue dictado mediante providencia del 6 de octubre de 2011<sup>1</sup> y el 2 de agosto de 2012<sup>2</sup> se ordenó continuar con la ejecución.
2. El 26 de junio de 2014, este juzgado de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga avocó conocimiento<sup>3</sup>, sin que se aprecie actuación alguna posterior.

### IV. CONSIDERACIONES

1. **Competencia:** Este Despacho es competente de conformidad con el artículo 20 del C. G. P., y 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.
2. **Fundamentos Normativos:** El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su lado el art. 230 ibídem consagra “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

<sup>1</sup> Fol. 4.

<sup>2</sup> Fol. 34 a 35.

<sup>3</sup> Fol. 42.



El art. 317 del C. G. P., consagra la figura del desistimiento tácito.

**3. Problema Jurídico:** ¿es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente asunto?

**4. Tesis del Despacho:** Desde ahora se anuncia que el Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito y el consecuente archivo del proceso.

#### **5. El Caso Concreto:**

Oteado el dossier, advierte el Despacho que el presente proceso estuvo más de dos años en secretaría sin realizarse actuación alguna. Pues téngase en cuenta que desde el 26 de junio de 2014, fecha en la que este Juzgado avocó conocimiento del proceso (fl. 42), el expediente ha permanecido inactivo, es decir, sin que se hubiere promovido actuación alguna. Lo que indica, sin dubitación alguna, que los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de junio de 2016.

Frente a la figura del desistimiento tácito se tiene que es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de **la inactividad** de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C. G. P., el cual, preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...) **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).*

A partir de la norma en cita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo, (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, pero antes de haberse materializado dicho término.

Sobre el particular se debe resaltar que la norma art. 317 del C. G. P. no establece qué clase de actuaciones de parte o de juez, son las que interrumpen los términos,



pero tal situación ha sido analizada por la doctrina, la que entre otros el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez en su trabajo "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 indicó: *"El acto procesal que, según el literal c) del inciso 2o del artículo 317 del CGP, interrumpe los plazos previstos en esa disposición, debe tener alguna incidencia en el proceso (p. ej. generar impulso,)"*

*Respuesta: Si, porque si se miran bien las cosas, lo que la norma exige es una "actuación" que puede ser generada de oficio o a petición de parte, pero "actuación" al fin y al cabo, lo que necesariamente implica que el acto del juez o del interviniente en el proceso no puede ser neutro, sino que debe repercutir –de una u otra manera– en el trámite, sin que, eso sí, pueda repararse en la naturaleza de esa actuación".*

De manera que la actuación de parte o del juez sea capaz de impulsar para lograr el objetivo del proceso como lo es de llegar a su culminación, ya que de no ser así, no tendría razón de ser tan drástica sanción por la inactividad de la parte durante los términos legalmente establecidos para archivar el proceso

En completa relación con la actual figura del desistimiento tácito como sanción, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2008, dijo:

*La Corte ha tenido ocasión de explicar que la perención constituye una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, **como sanción** a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, **constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial**, dentro del margen de configuración propio del Legislador. (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, con postura del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se tiene que en auto del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO, consideró *"...el desistimiento tácito ocurre por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7 C. P.). Además, así entendido el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz, y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C. P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. "Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la constitución..."*



Por ello, se tiene que la figura del desistimiento tácito se contempla como una verdadera sanción a la parte que no ha cumplido con su carga procesal para que de manera diligente se contribuya a una recta y pronta administración de justicia tal como lo contempla el art. 95 de la Carta Política, cuyo análisis tiene amplio soporte jurisprudencial como lo es, la sentencia C-173 del 25 de abril del año 2019, M.P., Carlos Bernal Pulido, donde sobre el desistimiento tácito, indicó:

*“(...) 49. Así mismo, encuentra la Corte que las medidas de terminación del proceso en las que el legislador sanciona con la extinción del derecho pretendido<sup>67</sup> se armonizan “con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”<sup>68</sup>.*

*50. Igualmente, por un lado, medidas de tal naturaleza evitan que el proceso judicial dure indefinidamente<sup>69</sup>, esto es, garantizan el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, permiten que el juez “cumpla con sus deberes de dirigir el proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización”<sup>70</sup>.*

*51. Por último, la Corte ha considerado que aquellas contribuyen al propósito de adoptar medidas de descongestión judicial<sup>71</sup> y de racionalización de la carga de trabajo del aparato jurisdiccional<sup>72</sup>.*

*52. El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones (supra num. 5.1): de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos<sup>73</sup>. Con relación a las primeras, como lo recuerda el Ministerio Público<sup>74</sup>, la finalidad de la disposición demandada es obtener el cumplimiento del deber constitucional de “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (artículo 95.7 C.P.). Con relación a las segundas, tales finalidades, para la Sala, son legítimas y, además, imperiosas a la luz de la Constitución, primero, porque no están prohibidas explícita o implícitamente por la Carta y, segundo, porque lo que persiguen es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de la justicia, la cual encuentra respaldo en los principios antes referidos.*

*67 Estos criterios son aplicables en este caso debido a que, a pesar de las diferencias entre la perención y el desistimiento tácito, ambas instituciones son formas de terminación anormal del proceso y, sobre todo, porque en las dos se sanciona al demandante con la extinción del derecho pretendido”.*



68 Sentencia C-1104 de 2001.

69 Cfr., sentencia C-568 de 2000. Posición reiterada en las sentencias C-1104 de 2001 y C-043 de 2002.

70 Cfr., sentencia C-918 de 2001.

71 Cfr., sentencia C-043 de 2002.

72 Cfr., sentencias C-874 de 2003 y C-183 de 2007.

73 Cfr., sentencia C-1186 de 2008.

74 Fls. 114 a 118, Cdo. 1.

En el mismo sentido y en el mismo trabajo antes citado del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez<sup>5</sup> "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 y 326 consignó:

***"La segunda de las formas de desistimiento tácito es objetiva, porque basta el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en secretaría sin actividad alguna, para que el juez ordene la terminación del proceso. A ella se refiere el numeral 2o del artículo 317 del CGP.***

***Aquí no cabe preguntarse por qué el proceso estaba inactivo, ni quien debía impulsarlo: si el juez o las partes. Es suficiente la inercia del expediente en la secretaría del juzgado durante el plazo de un (1) año, si el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, o de dos (2) si ya la tiene. Esos dos presupuestos son bastantes para que el juez finiquite el pleito o la respectiva actuación.***

***Cualquier otro ejercicio desborda las exigencias legales. Por ejemplo, afirmar que un proceso ejecutivo en fase de ejecución forzosa, que tiene cinco (5) o diez (10) años de inactividad, no puede terminar por desistimiento tácito objetivo porque es al deudor ejecutado al que le corresponde hacer el pago, implica mutar el presupuesto de la norma en cuestión, la cual, se insiste, no repara en la culpabilidad.***

***Téngase en cuenta que esta especial modalidad de desistimiento tácito está soportada en una visión económica del derecho y en una perspectiva constitucional, (i) porque el ejercicio del derecho de acción supone el derecho a la terminación del proceso, sea en forma normal o anormal; (ii) porque en Colombia no existen obligaciones imprescriptibles, de suerte que si pasados los años el acreedor no pudo hacer efectivo su crédito, bien pueden los jueces retornarle una demanda que resultó ineficaz; de allí el derecho al olvido, de raigambre constitucional; (iii) porque tratándose de procesos ejecutivos, la imposibilidad de recaudo evidenciada con los años también exhibe la responsabilidad del acreedor en la colocación del crédito; con otras palabras, prestó mal, y (iv) la Rama Judicial no está obligada a soportar la carga de administración de expedientes inertes e ineficaces"*** (negrilla y subrayas fuera de texto)..

<sup>5</sup> Miembro de las Comisiones redactora y revisora del Código General del Proceso. Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.



Con base en lo anterior, es pertinente recapitular que en el caso de marras la última actuación data del 26 de junio de 2014, luego los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de junio de 2016, de lo que resulta palmario concluir que el requisito de temporalidad exigido para abrir paso a la terminación del proceso por desistimiento tácito se encuentra cumplido en este caso.

Finalmente debe indicarse que dentro del Estado Social de Derecho que es el que impera en nuestro ordenamiento jurídico, esas son las reglas establecidas y que conforme al art. 230 de la Carta Política se deben acatar a cabalidad. Además, precisamente esa es la sanción legal que debe soportar quién tiene en su favor un derecho y no lo ejerce oportunamente o no despliega los actos necesarios para que haya una pronta y cumplida justicia, máxime que en materia civil las actuaciones son de parte y no de oficio.

Como corolario de lo anterior, lo que en derecho corresponde es decretar la figura del desistimiento tácito previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., y el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito previsto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

**SEGUNDO: NO** hay medidas cautelares por levantar.

**TERCERO: NO** hay condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 23 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

435 272

SC

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-1998-00533-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención a lo solicitado por el Juzgado Homologo en oficio N°OECCB-OF-2020-01320 fl.432-, se dispone por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad informar que los oficios en cumplimiento de lo ordenado en auto del 24/02/2020 fl.430-, incluyendo, los oficios para ser remitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad no se han diligenciado por las partes o terceros interesados, razón por la cual no se puede remitir copia del diligenciamiento de los mismos, por lo anterior se pone de relieve que podrá el interesado retirar los oficios en comento.

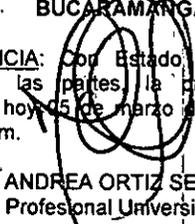
Por procédase de conformidad.

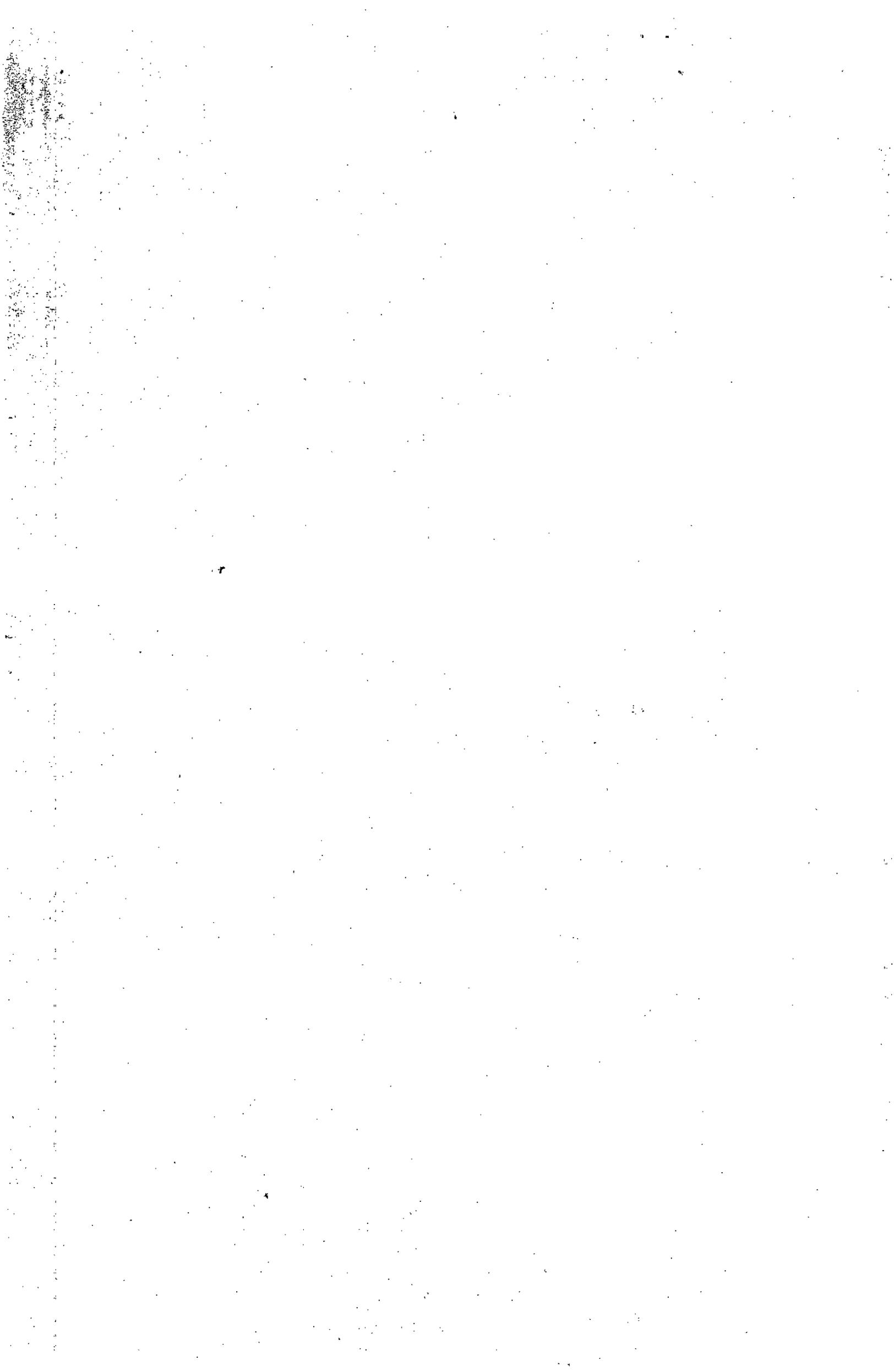
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARÍ ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

337 152  
20  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-008-2008-00143-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

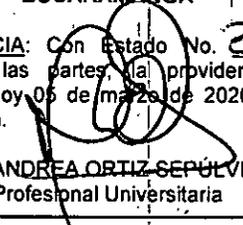
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, proceder a lo de su cargo entregando al demandante CITIBANK COLOMBIA, el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$551.059,00, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados al apoderado judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir- fl.1-.

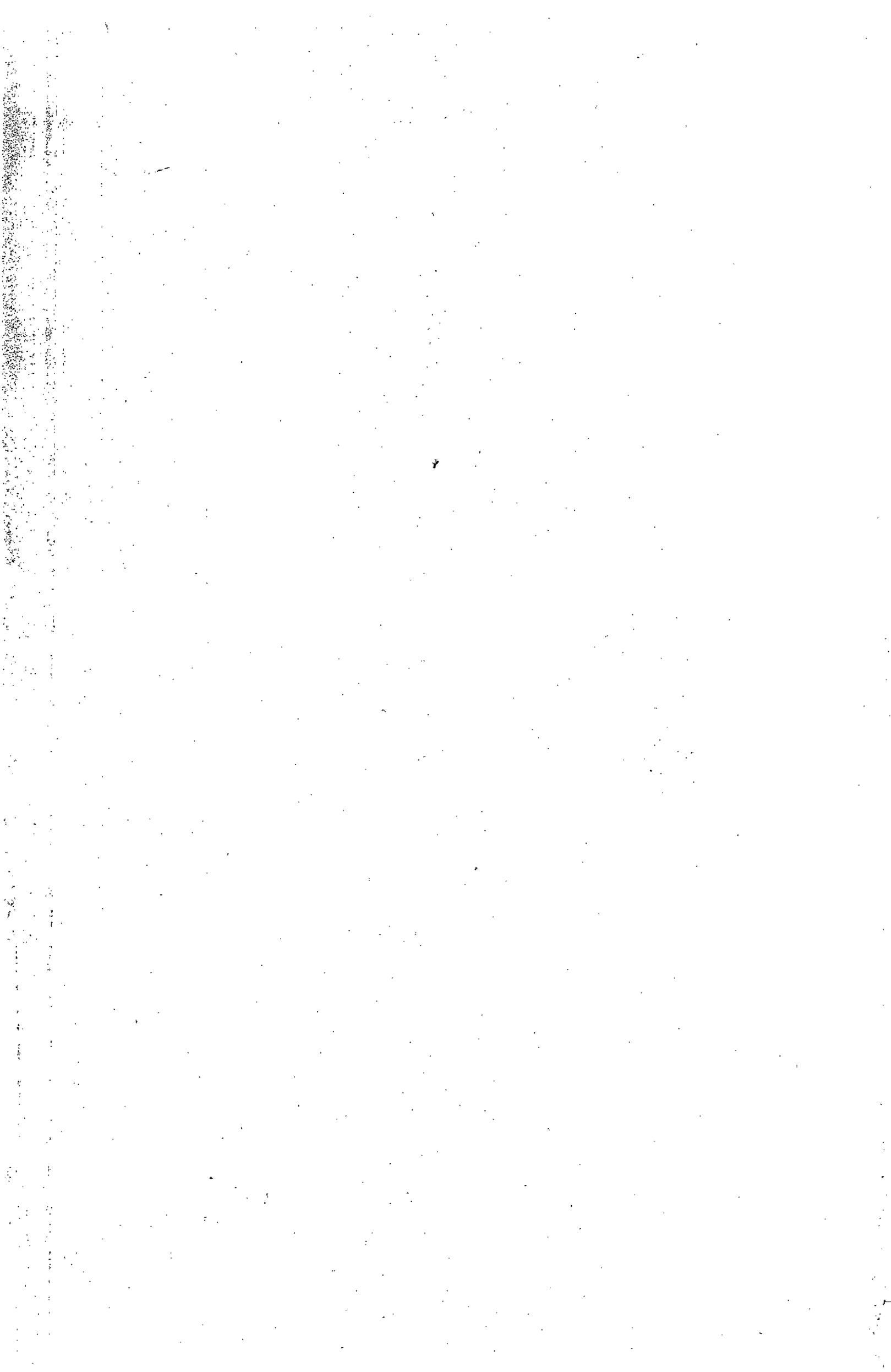
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

82

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2009-00243-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención a la solicitud que antecede, verificado el pago del arancel judicial se dispone desarchivar el proceso para que sean reclamados oficios ordenados en auto del 06/02/2020 fl. 78, aunado a que se autoriza a la abogada YESENIA PABON ROA facultada para retirar oficios, y demás actuaciones.

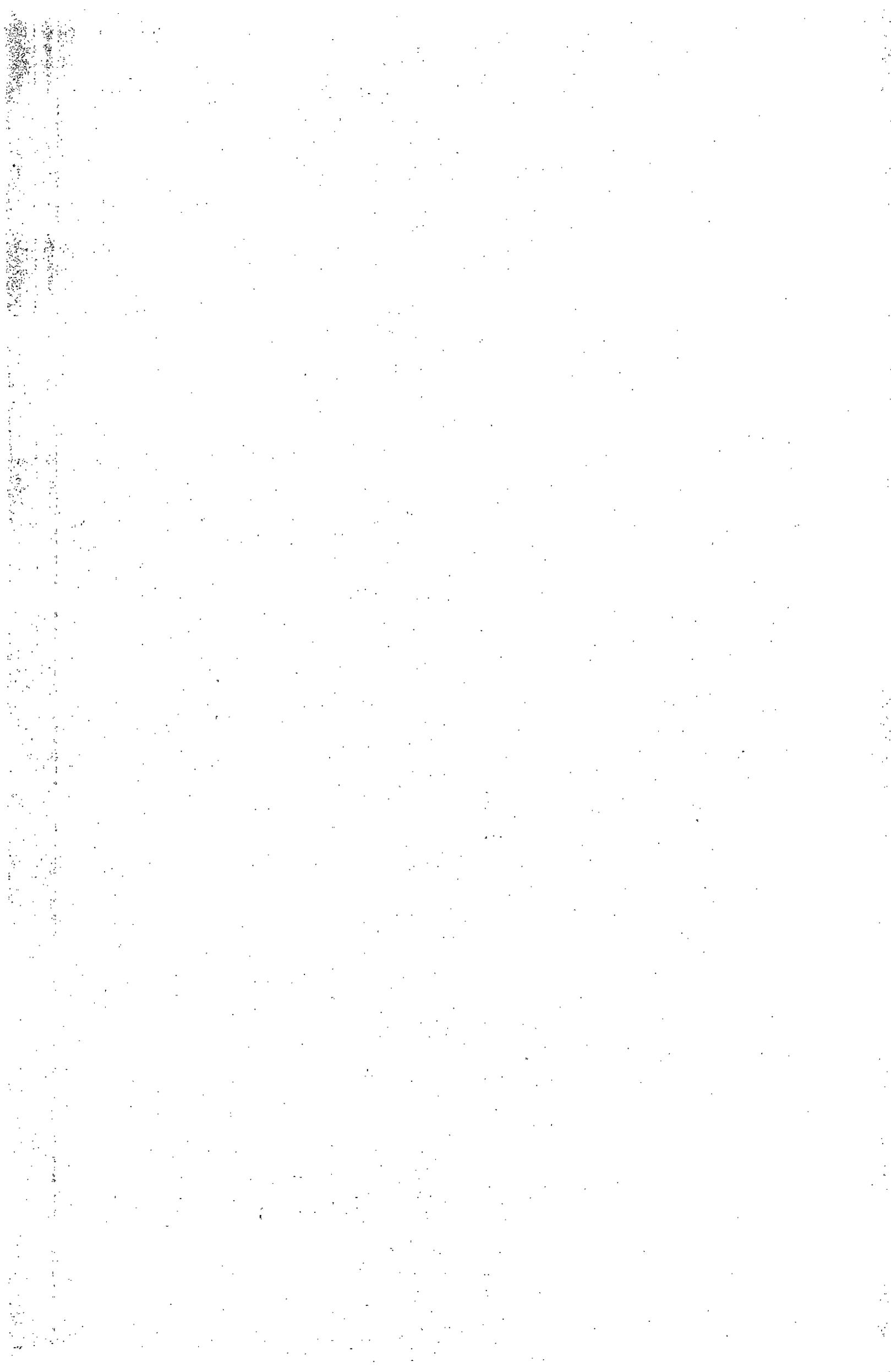
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 89 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020 siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

77  
02  
30

Rdo. 68001-31-03-006-2010-00037-01

Ejecutivo

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y que obra a folio 76 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 5 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 68001-31-03-008-2014-00011-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación**, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa de recibir y coadyuvada por la demandada, la cual, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. se halla procedente.

Revisado el proceso y como quiera que se reúnen los requisitos contemplados para proceder conforme a lo solicitado, en armonía con lo dispuesto por el artículo 461 del Código de General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN y entrega de los mismos a la demandada, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada, mediante interlocutorios proferidos el 25 de febrero de 2014 -fl. 35 y 21 de marzo de 2014 -fl. 57-.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

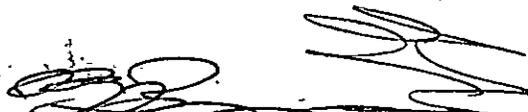
**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el desglose de los documentos bases del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada con las constancias de rigor.

**TERCERO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada, mediante interlocutorios proferidos el 25 de febrero de 2014 -fl. 35 y 21 de marzo de 2014 -fl. 57-. Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórense los oficios correspondientes, SIEMPRE Y CUANDO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE CRÉDITO Y/O REMANENTES PENDIENTES POR RESOLVER.

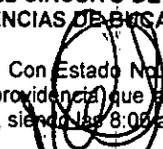
**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente auto frente a la parte demandada, procédase al archivo del expediente.

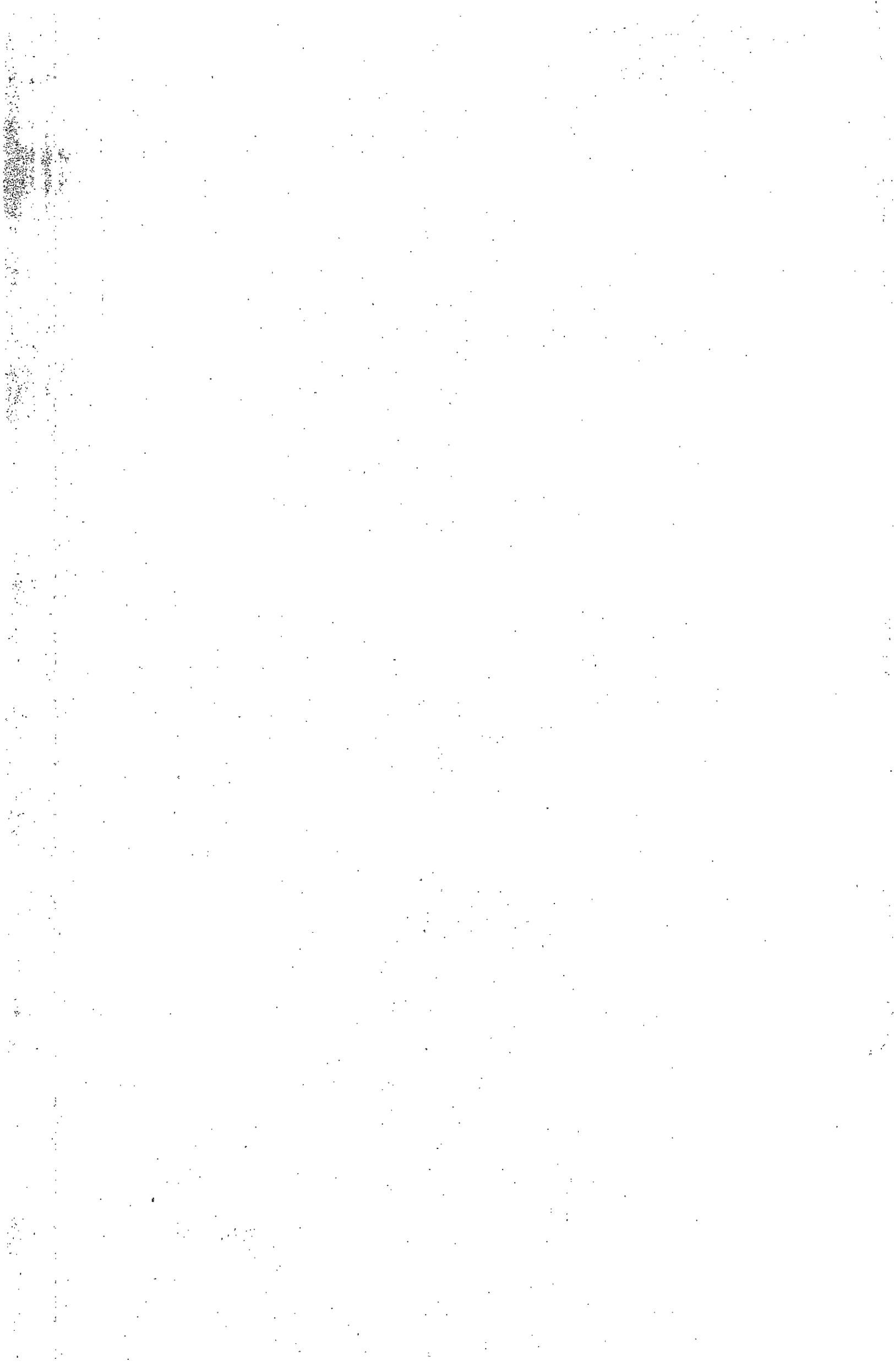
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA,  
Profesional Universitaria





556 2T2  
16C

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención a la solicitud que antecede se dispone informar al apoderado de la CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE que no es posible acceder a lo solicitado como quiera que previo a aprobar la liquidación de crédito actualizada debe seguirse una ritualidad que en este caso se echa de menos, para lo cual se requiere a dicho extremo procesal si es su deseo que el despacho proceda a impartir trámite deberá presentar la liquidación de crédito con la formalidades necesarias para tal caso.

De otro lado, en atención a lo requerido por la ADRES fl. 543 a 548- se dispone informar que por parte del despacho ya se fijó el límite de la medida cautelar conforme a lo decantado por la ley y jurisprudencia, luego, se requiere para que imparta el trámite de rigor a la orden ya emanada, aclarando que los títulos judiciales deben ser constituidos a nombre de los demandantes inicial y acumulados. Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente para lo cual deberá aclarar el nombre de los demandantes inicial y acumulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

333 172  
SC

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2014-00274-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Téngase en cuenta al momento de practicarse la liquidación actualizada de costas la suma de \$5.900, correspondiente la factura obrante a folio 331 del presente cuaderno.

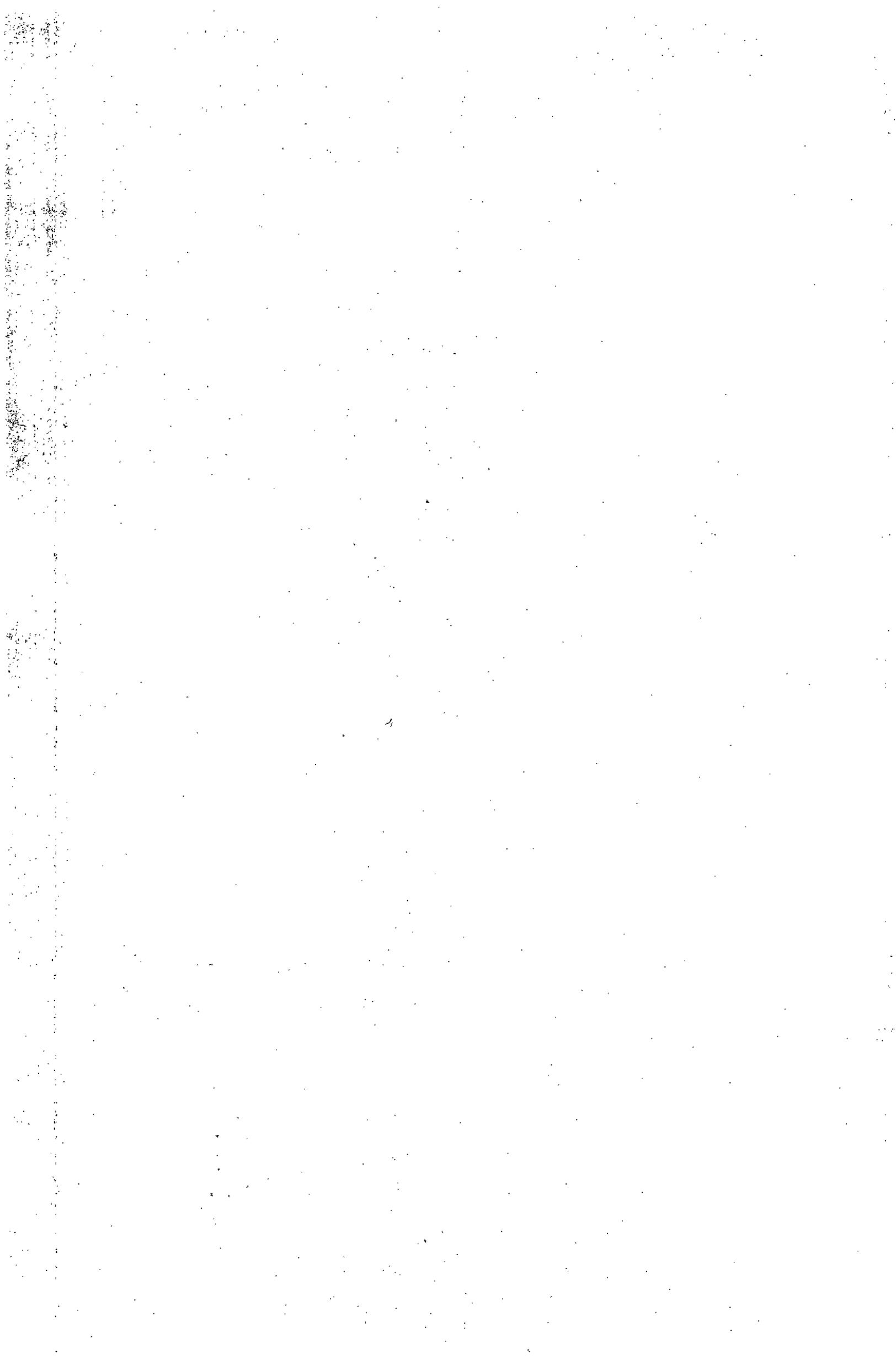
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 174 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2016-00270-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 24), realizada por la parte ejecutante, y como quiera que fue registrado el embargo decretado sobre establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA TRANS AUTOS S.A.S., ubicado en la Carrera 29 No. 36-13 del Municipio de Girón, se ordena su **SECUESTRO EN BLOQUE** de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P., para lo cual se comisionará a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GIRÓN- SANTANDER (REPARTO)**, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., a efectos de que se lleve a cabo la diligencia y las de SUBCOMISIONAR, designar, posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se asignaran honorarios provisionales al secuestre acordes a la actividad desplegada, sin que excedan la suma de \$200.000,00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>39</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--



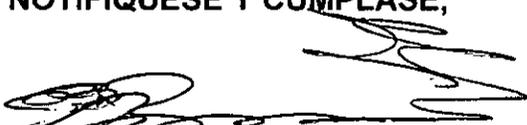
EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-010-2017-00029-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Se ordena comunicar al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente que pudiere corresponder a la demandada YENNY MARCELA ARENAS RUEDA solicitado mediante el oficio No. 0527 del 24/02/2020 dentro del proceso radicado bajo la partida No. 68001-31-03-012-2020-00015-00 (fl. 280), en razón a que dicho concepto se encuentra actualmente embargado por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 68001-31-03-009-2017-00051-00.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, librese el oficio respectivo.

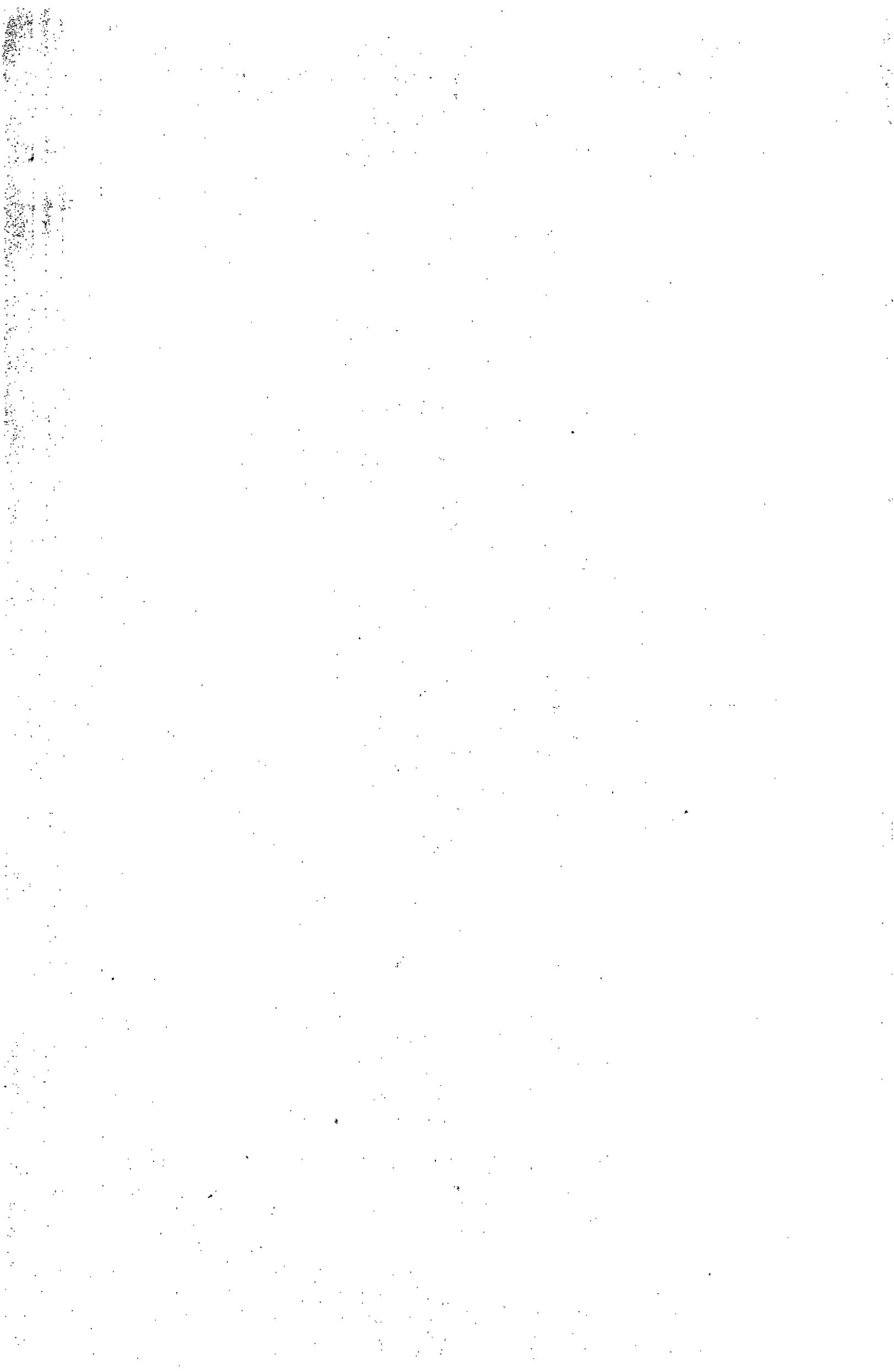
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cop Estado No. 39 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





146  
02  
20

EJECUTIVO

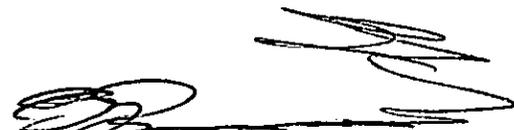
RAD. 68001-31-03-012-2017-00095-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 239, diligenciado.

De otro lado, téngase en cuenta el importe del recibo de caja menor que milita a folio 137 de este cuaderno, al momento de practicarse la liquidación adicional de costas.

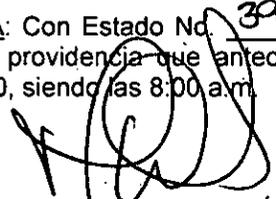
NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



104  
a  
zc.

EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-012-2017-00095-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que el mes de febrero de 2020 tomó una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera convertida a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de marzo de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$591.961.030.

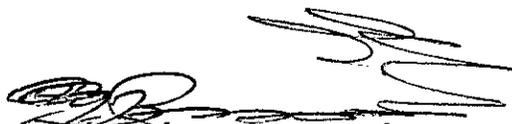
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

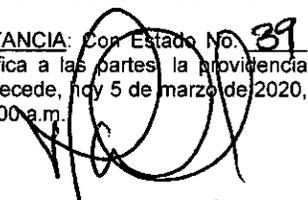
## RESUELVE

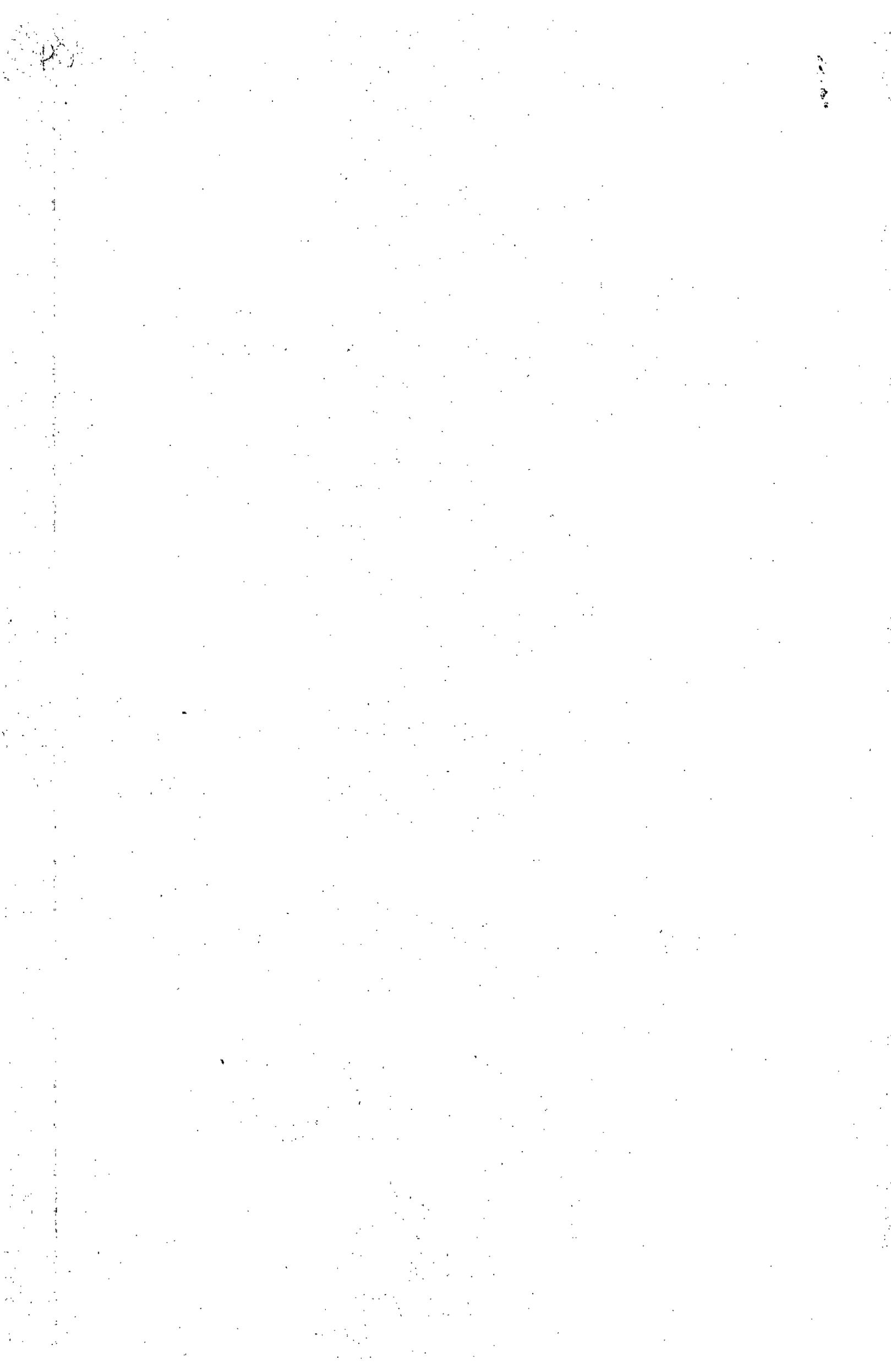
**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 2 de marzo de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$591.961.030.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>31</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 5 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINUGLAR  
RADICADO 2017-00095-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE ALDIA SA  
DEMANDADO DSP CONSTRUCTORES SAS Y OTROS

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 02 DE MARZO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE: \$301,865,894

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>								<b>\$114.817.712</b>
\$ 301.865.894	13-dic-17	30-dic-17	18	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$4.147.637
\$ 301.865.894	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.882.542
\$ 301.865.894	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.973.102
\$ 301.865.894	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.882.542
\$ 301.865.894	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.822.169
\$ 301.865.894	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.791.983
\$ 301.865.894	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.761.796
\$ 301.865.894	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.671.236
\$ 301.865.894	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$6.641.050
\$ 301.865.894	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$6.610.863
\$ 301.865.894	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.550.490
\$ 301.865.894	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$6.520.303
\$ 301.865.894	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$6.490.117
\$ 301.865.894	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$6.429.744
\$ 301.865.894	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$6.580.676
\$ 301.865.894	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.490.117
\$ 301.865.894	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.459.930
\$ 301.865.894	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.490.117
\$ 301.865.894	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$6.459.930
\$ 301.865.894	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.459.930
\$ 301.865.894	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.459.930
\$ 301.865.894	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.459.930
\$ 301.865.894	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.399.557
\$ 301.865.894	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.369.370
\$ 301.865.894	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.339.184
\$ 301.865.894	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.308.997
\$ 301.865.894	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.399.557
\$ 301.865.894	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$424.625
<b>Intereses de Mora</b>								<b>\$290.095.136</b>

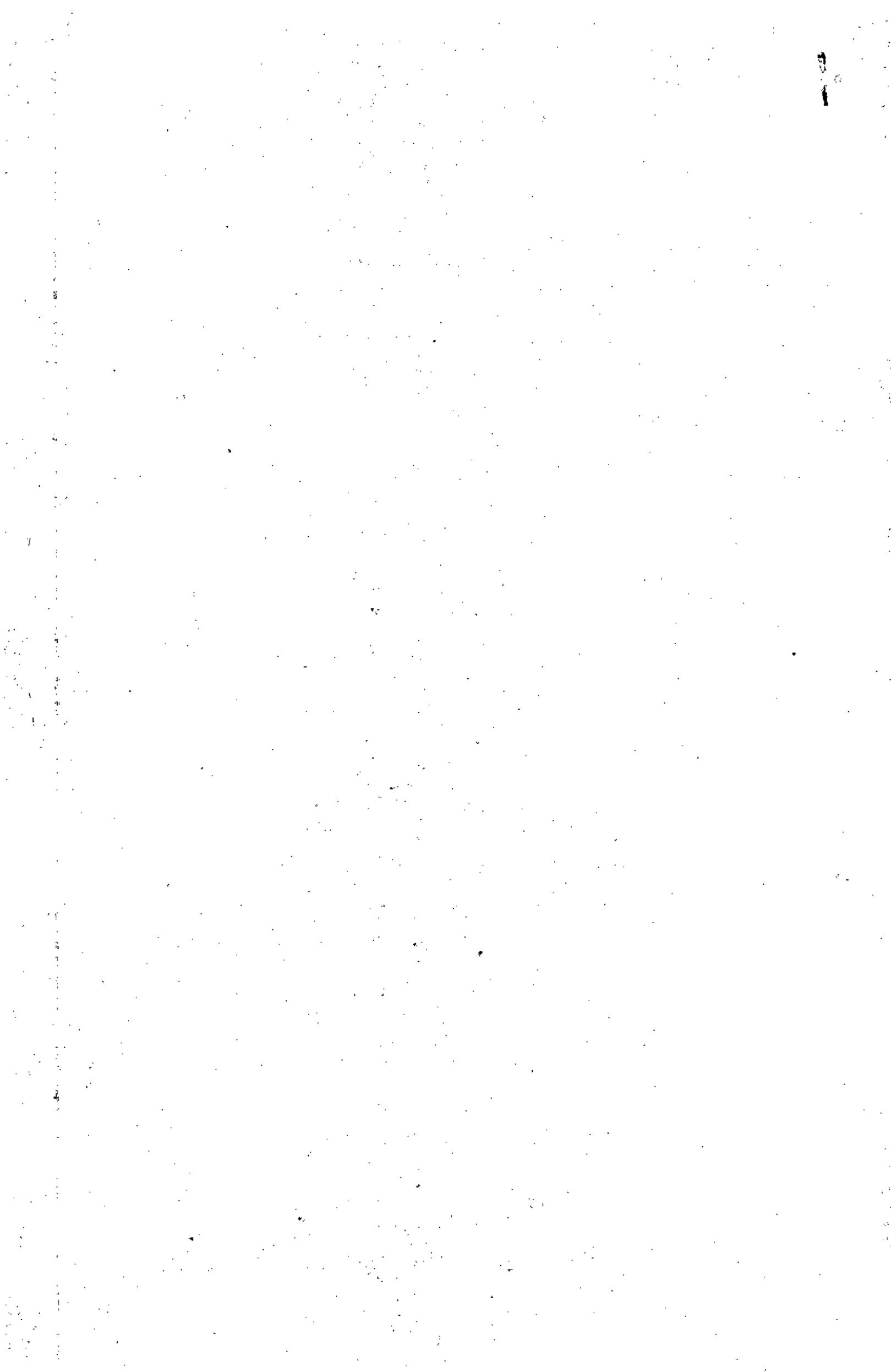
Capital	\$301.865.894
Intereses	\$290.095.136
Capital e Intereses	\$591.961.030

RESUMEN

Capital	\$301.865.894
Intereses	\$290.095.136
Total Credito	\$591.961.030

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, 02 de marzo de 2020





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

4  
03  
30

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-008-2017-00149-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del escrito de nulidad formulado por el apoderado del ejecutado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 129 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. MARTIN GERMAN ÁVILA PAIPILLA como apoderado judicial del demandado JORGE ENRIQUE HERRERA GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 31 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

227  
a

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-008-2017-00309-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

El importe de la factura, en copia, que milita a folio 224 de este cuaderno, téngase en cuenta al momento de practicarse la liquidación adicional de costas.

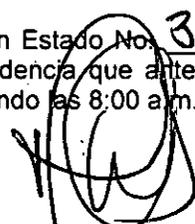
NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

57 2  
20

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-2017-0381-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN fl. 56-, se pone en conocimiento de las partes.

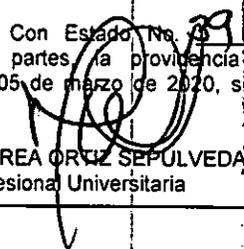
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



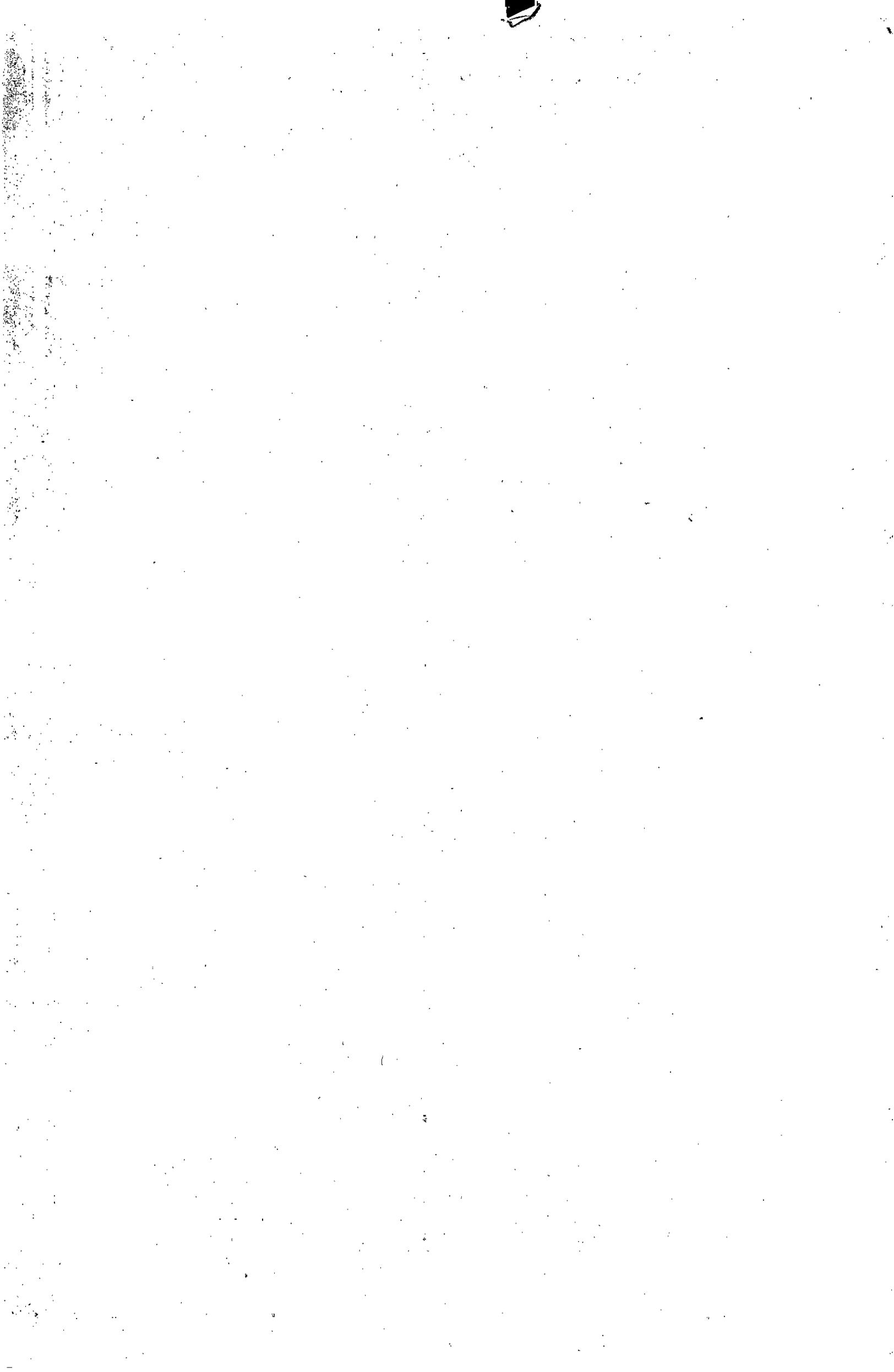
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2018-00055-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Lo informado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta fl. 196, se pone en conocimiento.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta fl. 196, se dispone oficiar a dicho estrado judicial para aclarar que conforme a lo ordenado en providencia de 02/05/2019 fl. 65- se le concedió la facultad de subcomisionar a cualquier autoridad administrativa que considere idónea entre ellas a la Alcaldía de Piedecuesta – Dirección del Sistema Polícivo o según su la dependencia según su organigrama encargada de llevar a buen término el objeto de comisión, reiterándose que se le ha concedido las facultades del art. 40 del C.G.P.

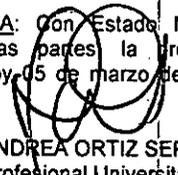
Por conducto de la oficina de Apoyo elabórese el oficio dirigido al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta cuyo diligenciamiento corresponderá a la parte interesada, quien deberá adjuntar copia del presente auto y del fecha 02/05/2019 fl. 65-

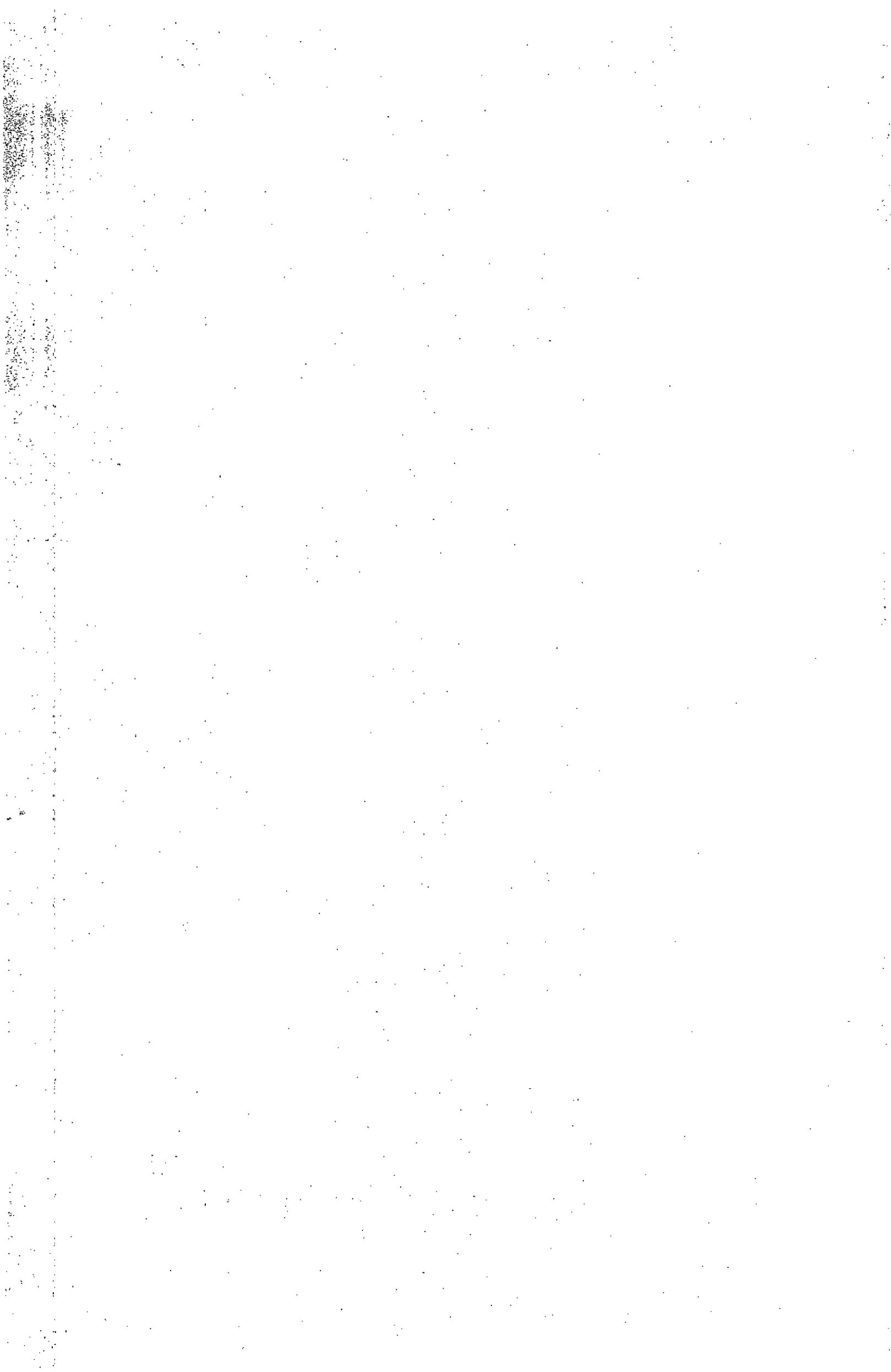
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

195  
24  
Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

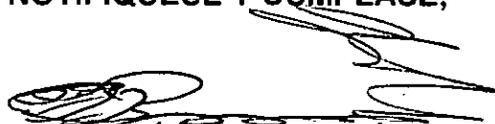
EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-011-2018-00198-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Se ordena comunicar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal Bucaramanga que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado LUIS ALBERTO SALAZAR MACHADO solicitado mediante su oficio No. 02954 del 26 de septiembre de 2019, decretado al interior del proceso que allí se adelanta bajo el radicado No. 68001.4003.018.2018.00559.00.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 31 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-009-2018-00261-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, no se accede a lo solicitado como quiera no se advierte falencia o error en el despacho comisorio N°047, al paso que el mismo ya fue retirado para su diligenciamiento, finalmente se resalta que es deber del profesional del derecho acreditar la calidad con la que actúa ante la alcaldía de Sabana de Torres, para lo cual bastará allegar copia del poder legalmente otorgado por su mandante.

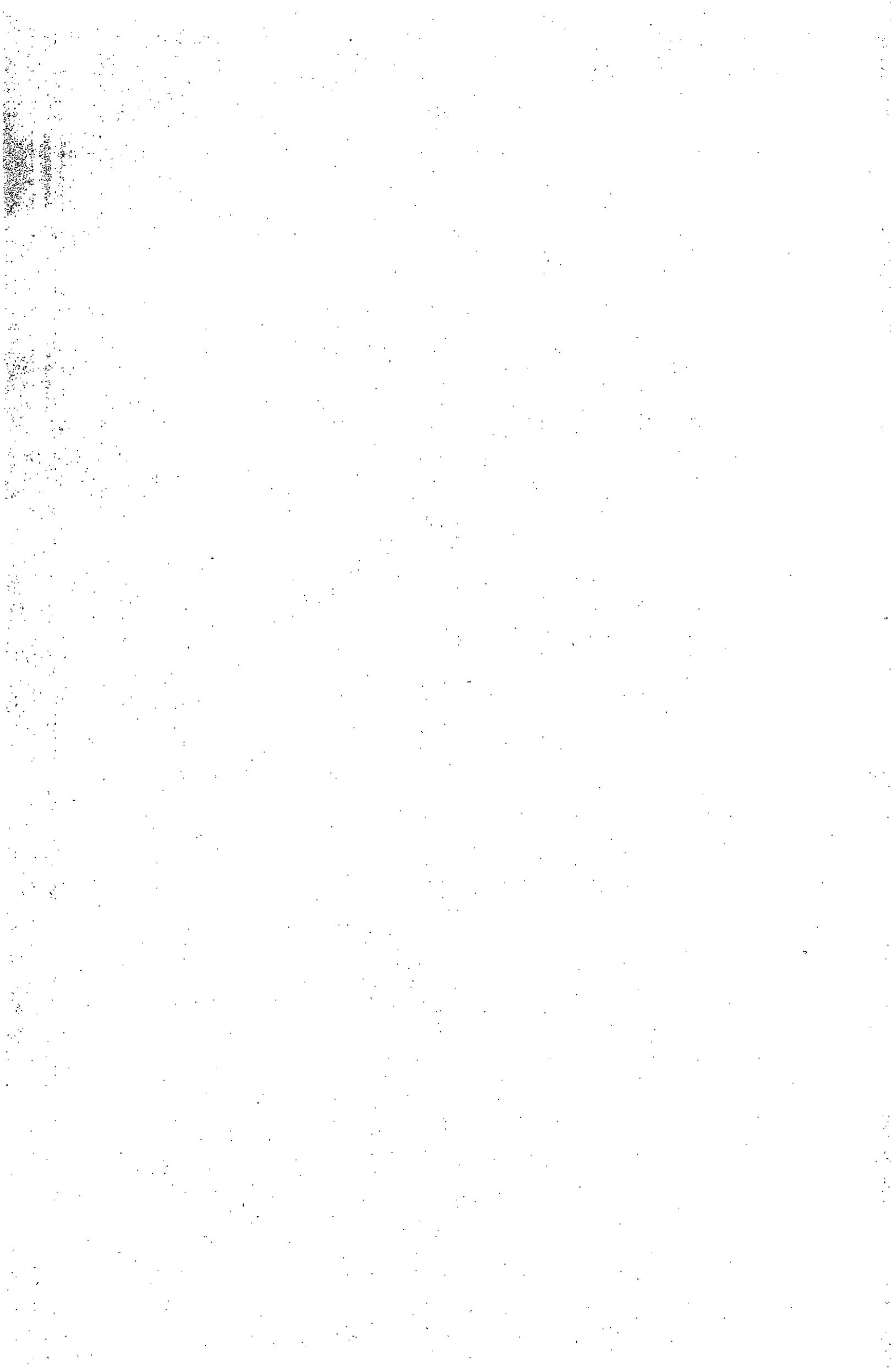
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 06 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-004-2019-00005-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

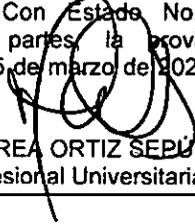
En atención a la solicitud que antecede aclarada la suerte del despacho comisorio N° 148 fl.70- y de conformidad a lo ordenado en auto de 19/03/2019 fl.69-., el Despacho considera pertinente comisionar para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con la M. I. No. **300-4931**, para realizar la diligencia de rigor dada su ubicación, se dispone comisionar a la Alcaldía de Girón– Secretaria del Interior - Dirección del Sistema Policivo, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., incluyendo la designar según su organigrama la dependencia encargada de llevar a cabo la diligencia de secuestro, las de designar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre acorde con la actividad desplegada, por la suma de \$200.000. Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 31 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, a las 8:00  
a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





30  
a  
zc

EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-001-2019-00016-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 26 a 27), sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de marzo de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.740.000.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

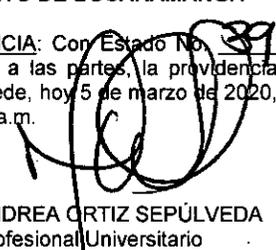
**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 2 de marzo de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.740.000.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00016-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE LAURA BIBIANA VARGAS GONZALEZ  
DEMANDADO JUAN ANDRES ZULUAGA RAMIREZ

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE JULIO DE 2018 AL 02 DE MARZO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE: \$120,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	
\$ 120.000.000	23-jul-18	30-jul-18	8	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$707.200	
\$ 120.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.640.000	
\$ 120.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.628.000	
\$ 120.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.604.000	
\$ 120.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.592.000	
\$ 120.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.580.000	
\$ 120.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.556.000	
\$ 120.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.616.000	
\$ 120.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.580.000	
\$ 120.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000	
\$ 120.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.580.000	
\$ 120.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.568.000	
\$ 120.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.568.000	
\$ 120.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000	
\$ 120.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000	
\$ 120.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.544.000	
\$ 120.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.532.000	
\$ 120.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.520.000	
\$ 120.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.508.000	
\$ 120.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.544.000	
\$ 120.000.000	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$168.800	
								Intereses de Mora	\$49.740.000

Capital	\$120.000.000
Intereses	\$49.740.000
Capital e Intereses	\$169.740.000

RESUMEN

Capital	\$120.000.000
Intereses	\$49.740.000
Total Credito	\$169.740.000

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, 02 de marzo de 2020



59  
C1

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2019-00016-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 55 a 56), sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 2 de marzo de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.740.000.

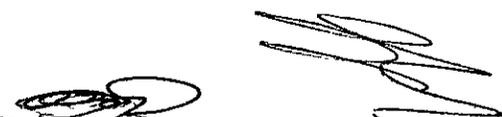
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

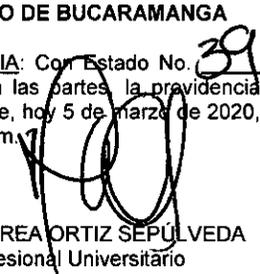
**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 2 de marzo de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.740.000.

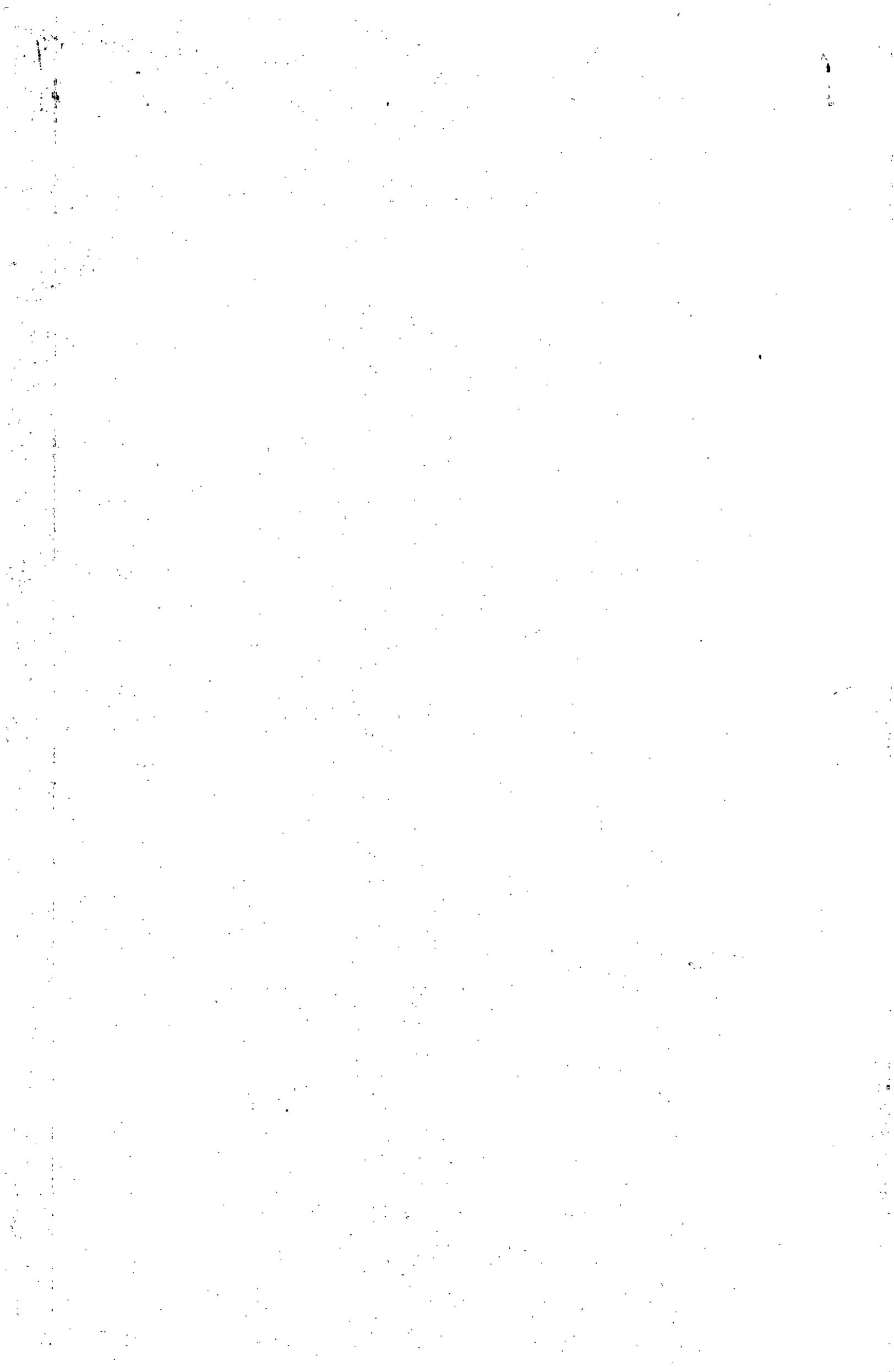
NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39  
se notifica a las partes la providencia  
que antecede, hoy 5 de marzo de 2020,  
a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00016-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
DEMANDANTE LAURA BIBIANA VARGAS GONZALEZ  
DEMANDADO POLLISIMO SA

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE JULIO DE 2018 AL 02 DE MARZO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE: \$120,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 120.000.000	23-jul-18	30-jul-18	8	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$707.200
\$ 120.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.640.000
\$ 120.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.628.000
\$ 120.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.604.000
\$ 120.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.592.000
\$ 120.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.580.000
\$ 120.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.556.000
\$ 120.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.616.000
\$ 120.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.580.000
\$ 120.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000
\$ 120.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.580.000
\$ 120.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.568.000
\$ 120.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.568.000
\$ 120.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000
\$ 120.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000
\$ 120.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.544.000
\$ 120.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.532.000
\$ 120.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.520.000
\$ 120.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.508.000
\$ 120.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.544.000
\$ 120.000.000	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$168.800
Intereses de Mora								\$49.740.000

Capital	\$120.000.000
Intereses	\$49.740.000
Capital e Intereses	\$169.740.000

RESUMEN

Capital	\$120.000.000
Intereses	\$49.740.000
Total Credito	\$169.740.000

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, 02 de marzo de 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

121  
20  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2019-00022-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

En atención a lo solicitado por la apoderada en memorial que antecede, por ser procedente se dispone ordenar que a partir de la fecha los títulos judiciales sean elaborados a nombre de la ejecutante G Y J FERRETERIA S.A. téngase en cuenta lo anterior para el cumplimiento de lo ordenado en auto del 13/02/2020 fl. 119- y los que se llegaran a constituir a favor de dicho extremo procesal, así mismo se aclara que la apoderada conserva la facultad retirar los mentados títulos. Por conducto del funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad procédase de conformidad.

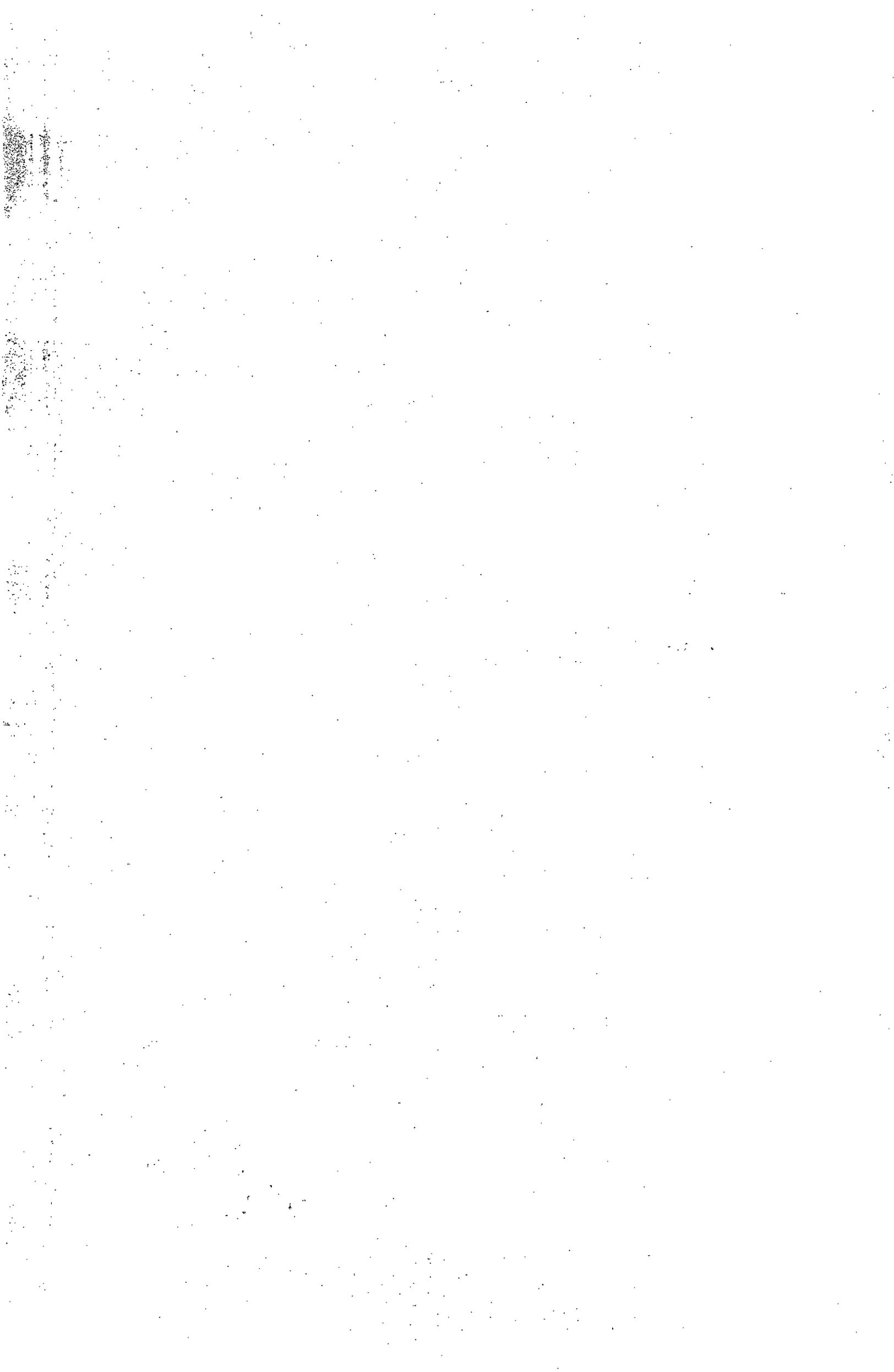
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

187 2  
20  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO

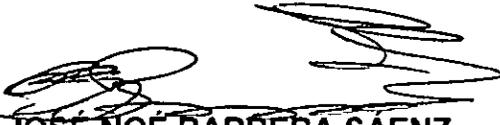
Rad. 68001-31-03-006-2019-00022-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Lo informado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca fl. 186-, se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena comunicar al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso No. 68001.3103.012.2019.00299.00 en atención al oficio No. 0149 del 20/02/2020, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente que pudiere corresponder a la demandada INRALE S.A. en razón a que dicho concepto se encuentra actualmente embargado en la actualidad por cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 68001-3103-008-2018-00459-01. Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, librense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 139 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

107 2  
20  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

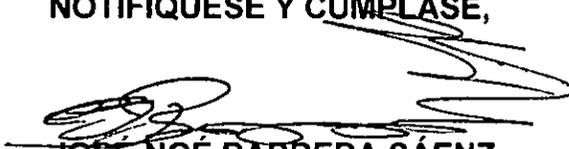
EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-002-2019-00032-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

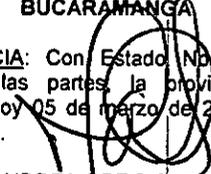
Lo informado por la Alcaldía Municipal de El Playón fl. 105 a 106 se pone en conocimiento de las partes.

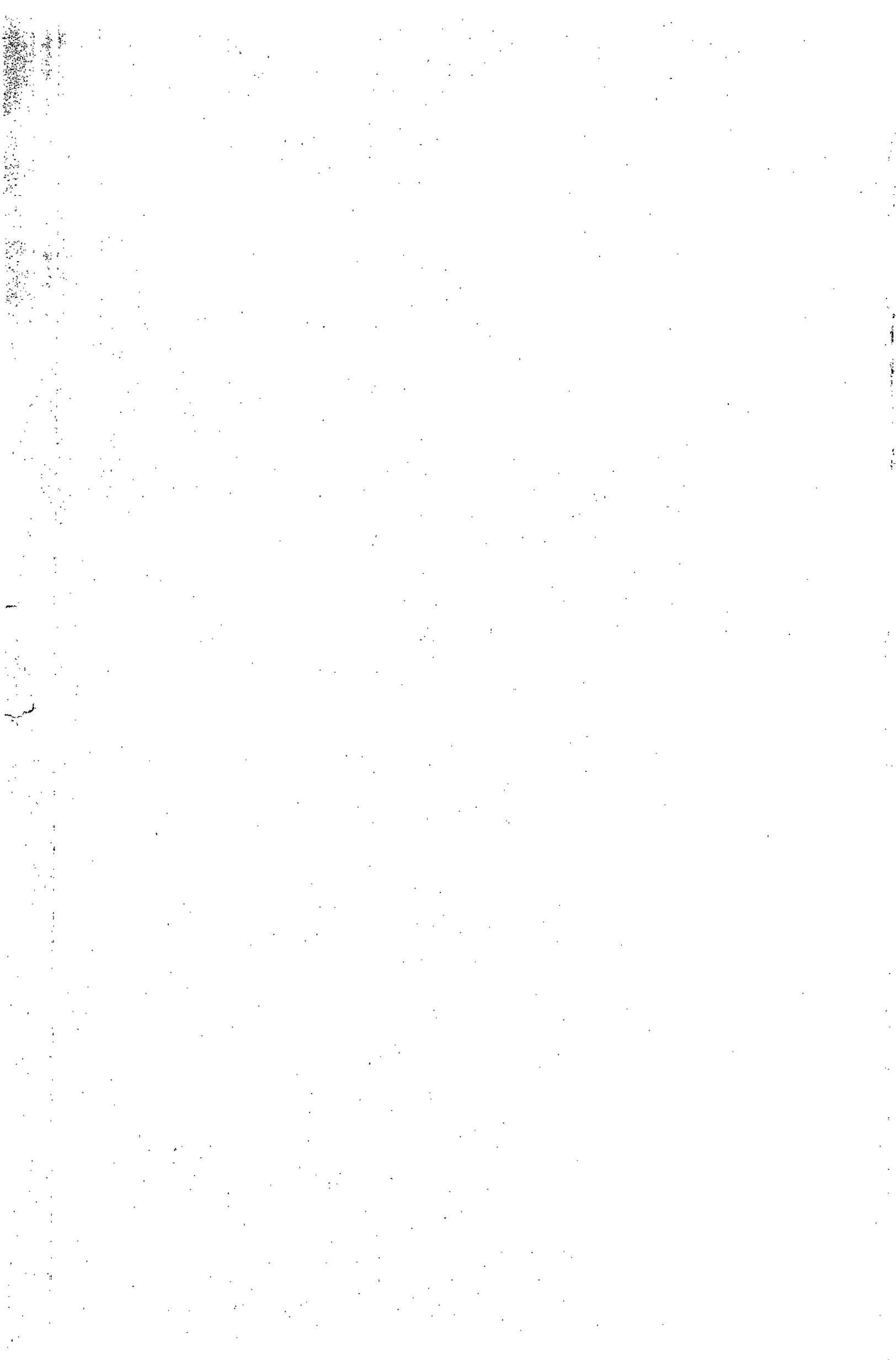
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE:  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





131  
4

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-008-2019-00068-01

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito, sumado a que desconoció que, salvo los abonos imputados directamente a capital, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por ultimo a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$193.764.202.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$193.764.202.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>39</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 5 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.
MARI ANDREA ORTIZ SERPULVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO 2019-00068-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO RONALD GUSTAVO HERNANDEZ SUAREZ Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$127,459,779

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$5.919.822
\$ 127.459.779		25-feb-19							\$481.550	\$494.450	\$5.425.372
\$ 126.978.229	26-feb-19	28-feb-19	5	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$294.166			\$5.719.538
\$ 126.978.229	01-mar-19	04-mar-19	4	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$235.333	\$486.119	\$469.593	\$5.485.278
\$ 126.492.110	05-mar-19	30-mar-19	26	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.523.808			\$7.009.086
\$ 126.492.110	01-abr-19	15-abr-19	15	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$879.120	\$490.732	\$1.059.268	\$6.828.938
\$ 126.001.378	16-abr-19	30-abr-19	15	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$875.710			\$7.704.648
126.001.378	01-may-19	30-may-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.751.419			\$9.456.067
\$ 126.001.378	01-jun-19	30-jun-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.751.419			\$11.207.486
\$ 126.001.378	01-jul-19	22-jul-19	22	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.284.374	\$522.799	\$277.201	\$12.214.659
\$ 125.478.579	23-jul-19	30-jul-19	8	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$465.107			\$12.679.766
\$ 125.478.579	01-ago-19	30-ago-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.744.152			\$14.423.918
\$ 125.478.579	01-sep-19	23-sep-19	23	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.337.183	\$527.760	\$1.772.240	\$13.988.861
\$ 124.950.819	24-sep-19	30-sep-19	7	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$405.257			\$14.394.118
\$ 124.950.819	01-oct-19	30-oct-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.736.816			\$16.130.934
\$ 124.950.819	01-nov-19	30-nov-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.736.816			\$17.867.750
\$ 124.950.819	01-dic-19	30-dic-19	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.736.816			\$19.604.566
\$ 124.950.819	01-ene-20	30-ene-20	30	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.736.816			\$21.341.382
\$ 124.950.819	01-feb-20	28-feb-20	28	12,00%	18,00%	16,67%	1,39%	\$1.621.029			\$22.962.411

Capital	\$126.978.229
Intereses	\$22.962.411
Capital e Intereses	\$149.940.640

INTERESES MORATORIO DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$28,814,134

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
COSTAS											\$1.366.113
\$ 28.814.134	26-feb-19	28-feb-19	5	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$104.691			\$1.470.804
\$ 28.814.134	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$619.504			\$2.090.308
\$ 28.814.134	01-abr-19	15-abr-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$308.311	\$205.868	\$957.608	\$1.441.011
\$ 28.814.134	16-abr-19	27-abr-19	12	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$246.649	\$422.623	\$958.498	\$729.162
\$ 28.814.134	28-abr-19	30-abr-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$61.662			\$790.824
\$ 28.814.134	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$619.504			\$1.348.666
\$ 28.814.134	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$616.622			\$1.965.288
\$ 28.814.134	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$616.622			\$2.581.910
\$ 28.814.134	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$616.622			\$3.198.532
\$ 28.814.134	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$616.622			\$3.815.154
\$ 28.814.134	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$610.860			\$4.426.014
\$ 28.814.134	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$607.978			\$5.033.992
\$ 28.814.134	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$605.097			\$5.639.089
\$ 28.814.134	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$602.215			\$6.241.304

Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
\$ 28.814.134	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$570.136			\$6.811.440

Capital	\$28.814.134
Intereses	\$6.811.440
Capital e Intereses	\$35.625.574

INTERESES MORATORIO DESDE EL 26 DE FEBRERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$6,005,712

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>											<b>\$227.685</b>
\$ 6.005.712	26-feb-19	28-feb-19	5	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.821			\$249.506
\$ 6.005.712	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$129.123			\$378.629
\$ 6.005.712	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.522			\$507.151
\$ 6.005.712	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$129.123			\$636.274
\$ 6.005.712	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$128.522			\$764.796
\$ 6.005.712	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$128.522			\$893.318
\$ 6.005.712	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.522			\$1.021
\$ 6.005.712	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.522			\$1.150.362
\$ 6.005.712	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$127.321			\$1.277.683
\$ 6.005.712	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$126.721			\$1.404.404
\$ 6.005.712	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$126.120			\$1.530.524
\$ 6.005.712	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$125.519			\$1.656.043
\$ 6.005.712	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$118.833			\$1.774.876

Capital	\$6.005.712
Intereses	\$1.774.876
Capital e Intereses	\$7.780.588

INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$331,930

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>											<b>\$75.</b>
\$ 331.930	18-ene-20	30-ene-20	13	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$3.006			\$78.901
\$ 331.930	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.568			\$85.469

Capital	\$331.930
Intereses	\$85.469
Capital e Intereses	\$417.399

RESUMEN

CAPITAL	\$162.130.005
INTERESES	\$31.634.197
TOTAL CREDITO	\$193.764.202

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 28 de 2020



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2019-00184-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Lo informado por el Banco BBVA fl. 32-, se pone en conocimiento de las partes.

En atención a la solicitud de medida cautelar fl. 33, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo y secuestro del **remanente** producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar al interior del proceso adelantado en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 68001.4003.027.2019.00667.00 demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. respecto de los bienes del demandado CONSUELO SERRANO SARMIENTO.

De otro lado, por ser procedente se dispone oficiar a COOMEVA E.P.S. para que informe la razón social de la empresa o institución que en relación con la señora CONSUELO SERRANO SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía N° 37.804.432 funja como su empleadora cotizante.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, elabórese los oficios correspondientes cuyo diligenciamiento corresponderá a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

47  
30  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

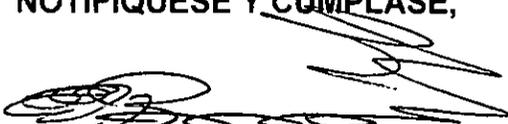
EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2019-00272-01

**Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Se acepta la sustitución de poder realizada por la Profesional del Derecho PAOLA GRANADOS BERMUDEZ, al ABOGADO LUDWING GERARDO PRADA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía numero No. 91.277.899 y la tarjeta de abogado No.79.365 del C.S.J., como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 05 de marzo de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria